



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE “**CONVENIO**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**COEPREDV**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO LA L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**; Y POR OTRA PARTE EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**TEEMICH**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS, MAGISTRADA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL**; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN EL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El tercer párrafo del artículo 1º Constitucional dispone que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Y en su último párrafo menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera, el numeral 4º señala: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán se establece en su artículo 1º párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C A Ñ

En el párrafo cuarto se menciona que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así como, de conformidad con los artículos 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establece que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 48 Bis, en que se establece que: Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

De igual forma, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 1º, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En su artículo 2º señala que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son: I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación; y, IV. La libertad de las mujeres.

Por su parte, El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, publicado el 08 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla en el Eje 1. Armonía,



paz y reconciliación mencionando en los puntos estratégicos 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática. 1.1.1. Fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes, así mismo dentro de las acciones como se muestra en 1.1.1.5. Fortalecer y mantener la coordinación y consenso de poderes, órdenes de Gobierno, órganos autónomos estatales, 1.1.1.6. Impulsar un gobierno municipalista que fortalezca la coordinación entre poderes estatales, autoridades municipales y autogobiernos; 1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos individuales, colectivos y sociales, 1.2.1. Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos. 1.2.1.1. Brindar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de respeto a los derechos humanos; 1.2.1.2. Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos; 1.2.1.4. Sensibilizar y capacitar a servidores públicos en materia de derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, inclusión, interculturalidad y no discriminación; dentro del 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial; dentro de las acciones se menciona en el punto 1.2.2.4. Implementar campañas informativas y de sensibilización en materia de inclusión y no discriminación, así como la importancia de la diversidad y derechos humanos; 1.3. Construir la paz y la seguridad pública con respeto a los derechos humanos; 1.3.1. Preservar la seguridad pública y fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado; mencionando en las acciones específicamente en el punto 1.3.1.1. Instrumentar un programa de territorios de paz y libres de violencias, con atención integral para las regiones en conflicto y con respeto a los derechos humanos;

En el eje 2 Bienestar dentro de las acciones se menciona en el punto 2.1.3.7. "Fortalecer el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia...".

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. La cual tiene como objetivo general reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana. La encuesta profundizó en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales con los que se relaciona.

La ENADIS 2022 buscó conocer las percepciones generales en torno a la discriminación, así como las vivencias de grupos específicos de la población que, por sus características, sufren discriminación. La encuesta tiene representatividad nacional.

[Handwritten signatures in blue ink]



En este contexto se identificó que del total de población de 18 años y más, el 23.7% manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros, aunque la población michoacana se encuentra por debajo la media nacional en discriminación, al representar el 21.8% de la ciudadanía que se siente discriminada, se considera que ese índice es grave y se debe atacar desde la perspectiva de políticas públicas.

Ahora bien, conceptualmente se considera a la discriminación como cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado, de manera que se ha concluido que la discriminación puede representar un tipo de violencia, lo que ha provocado incluso que la discriminación se ha tipificado como delito en el artículo 179 del Código Penal del Estado de Michoacán.

DECLARACIONES

I.EL “COEPREDV”, DECLARA QUE:

I.I. Que con fecha 2 de enero de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con el Tomo CLXXIV, Número 16 dieciséis, en su Sexta Sección, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, pero fue hasta 2016 que entró en funciones, teniendo como objetivo lograr un gobierno más incluyente, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia, estableciendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las Políticas Públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos históricamente vulnerables, colectivos u otros análogos, que garantice y salvaguarde los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y violencia en todos sus aspectos, con el fin de evitar la fractura de la cohesión social y lograr una convivencia pacífica y armoniosa de la población michoacana.

[Handwritten signatures in blue ink]



I.II. Que su titular, la **L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, acredita su carácter de Directora General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, con el nombramiento expedido el 16 de febrero de 2025 en su favor por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y actuando acorde a lo establecido en los artículos 9º, 11, 12 fracción I, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículo 33 fracciones I y XI de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º, fracciones II, X, XIX, y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

I.III. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

a) Suscribir acuerdos, convenios y contratos y todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Consejo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

b) Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Consejo;

c) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

I.IV. Que para los efectos de este **“CONVENIO”** señala como domicilio, para los efectos jurídicos de este convenio, el ubicado en la calle Zarzamora, No. 320, Col. Vista Hermosa, C.P. 58056, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

I.V. Que su Registro Federal de contribuyentes es el **CEP090102P23**.

II. EL “TEEMICH” DECLARA QUE:

II.I. De conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo.



II.II. En términos de los artículos 64, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el “**TEEMICH**”, podrá celebrar para su mejor desempeño convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.

II.III. Con fundamento en los artículos 65, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, la Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos, en su carácter de Magistrada Presidenta, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio.

II.IV. La Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos, fue designada Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado en la Sesión Pública del Pleno, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

II.V. Que como máxima autoridad jurisdiccional electoral local, el propósito fundamental del “**TEEMICH**” es la impartición de justicia electoral a través de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores, así como la difusión del derecho electoral y el fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de investigación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del órgano jurisdiccional y de la sociedad en general, además de la realización de actividades de intercambio interinstitucional, contribuyendo a la permanente actualización y superación profesional.

II.VI. En Reunión Interna Administrativa del dos de julio de dos mil veinticinco, el Pleno del “**TEEMICH**” aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente Convenio.

II.VII. Para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, de la colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y el carácter que ostentan, así como las facultades con las que cuentan para celebrar el presente “**CONVENIO**”, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de su objetivo.

III.II. Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente “**CONVENIO**”.

III.III. Son sabedoras de su contenido y alcance legal, así como los derechos y obligaciones que se desprenden del presente “**CONVENIO**” y manifiestan su voluntad para la aceptación y firma, por carecer de vicios, error, dolo o mala fe, sujetándose a las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente “**CONVENIO**” tiene por objeto establecer bases y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**” que lo suscriben, para que de manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de las actividades, acciones y estrategias que garanticen el acceso a **una vida libre de discriminación y violencia** en materia de igualdad de género, no discriminación y no violencia, para favorecer el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos.

SEGUNDA. INTEGRIDAD. Se establece que el presente “**CONVENIO**” constituye el acuerdo completo y final entre “**LAS PARTES**” y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones, acuerdos o entendimientos previos, ya sean verbales o escritos, relacionados con el objeto del este. No habrá, por lo tanto, otros acuerdos y/o entendimientos verbales o escritos que puedan tener efectos sobre los términos y condiciones del presente; y de acuerdo con los principios fundamentales de la ética “**LAS PARTES**” deberán conducirse en todo momento con respeto y profesionalismo. Esto incluye, pero no se limita a: evitar lenguaje despectivo o humillante, mantener una comunicación cordial y asertiva, sin discriminación por razón de edad, género, origen étnico, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal.

TERCERA. OBJETIVOS GENERALES. “LAS PARTES”.

- a) Diseñar y promover políticas públicas colaborativas que tengan como objetivo, garantizar la protección del derecho a la no discriminación y no violencia;
- b) Elaborar un Plan de Trabajo el cual contará con: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales, financieros necesarios, mobiliario y lugar donde se realizarán las actividades, seguimiento, difusión, publicación de resultados, y compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- c) Desarrollar proyectos, programas, acciones de difusión en el ámbito de su competencia y participación;
- d) Compartir procesos e información que sirvan de apoyo para la implementación acciones y proyectos; y,
- e) Las demás que convengan “**LAS PARTES**”.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “COEPREDV”.

- a) Diseñar y promover políticas públicas colaborativas que tengan como objetivo, garantizar la protección del derecho a la no discriminación y no violencia;

[Handwritten signatures in blue ink]



- b) Elaborar y diseñar programas conjuntos en ejes temáticos enfocados en prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán;
- c) Elaborar plan de trabajo y calendario en conjunto de acuerdo con el catálogo, en el cual se establece tema, tipo de sesión, duración y población objeto, las actividades serán programadas con mínimo una semana de anticipación;
- d) Planear, diseñar y ejecutar las actividades contenidas en el plan de trabajo, en relación con los temas objeto de este **"CONVENIO"**;
- e) Brindar en las instalaciones del **"TEEMICH"** o el espacio que este haya gestionado las capacitaciones, charlas informativas, cursos, talleres en materia de prevención y eliminación de la discriminación y violencia a los servidores públicos y personal administrativo/operativo;
- f) Capacitar al personal del **"TEEMICH"** para la adopción del uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista que reconozca a todas las personas por igual, considerando el lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización;
- g) Coeditar folletos, trípticos, carteles, spots y/o cualquier otro material informativo para su difusión, así como publicaciones especializadas y de investigación, videoconferencias y demás contenido que reflejen el objeto del presente;
- h) Facilitar el intercambio de información con el **"TEEMICH"** con relación a los proyectos derivados del presente;
- i) Promover y difundir en las plataformas digitales con las que cuenta, las convocatorias, programas, servicios y eventos que realizan **"LAS PARTES"** mismas que se desarrollan en el marco de la celebración del presente instrumento;
- j) Difundir por medio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión las acciones que deriven del presente **"CONVENIO"**, siempre y cuando el **"COEPREDV"** tenga convenido el uso del espacio correspondiente; y,
- k) Las demás actividades que acuerden **"LAS PARTES"** la lograr la consecución del espíritu de este **"CONVENIO"**.

Siendo las anteriores actividades de manera enunciativa y no limitativa, lo cual, no impide que de común acuerdo **"LAS PARTES"** puedan atender otras temáticas propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula, siempre y cuando respondan a los objetivos del presente instrumento jurídico.

QUINTA. COMPROMISOS DEL **"TEEMICH"**:

- a) Coadyuvar en el diseño y promover políticas públicas que tengan como objetivo, garantizar la protección del derecho a la no discriminación y no violencia;



- b) Difundir en el ámbito de sus competencias, a través de las plataformas con las que cuenta, los proyectos, programas y acciones que **“LAS PARTES”** desarrollen en el marco de la celebración del presente instrumento;
- c) Participar en la calendarización, así mismo coordinar y convocar a las actividades del **“TEEMICH”** a los servidores públicos y personal administrativo/operativo;
- d) Facilitar el mobiliario e instalaciones dentro del **“TEEMICH”** o el espacio físico que este haya gestionado para la realización de las actividades;
- e) Elaboración de reconocimientos/constancias en caso de ser necesario;
- f) Incorporar la recomendación de espacios incluyentes libres de discriminación en todas las áreas de trabajo del **“TEEMICH”**, que existan anuncios y/o leyendas alusivas al respeto de los derechos humanos de los trabajadores, y con esto generar una política de no discriminación y no violencia;
- g) Las demás que convengan **“LAS PARTES”**.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el debido desarrollo del objeto del presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Establecer un programa de trabajo en el que se integre una calendarización y especifique las actividades a realizar por **“LAS PARTES”**;
- b) Compartir procesos e información, que sirvan de apoyo para la implementación y ejecución de las actividades a desarrollar por **“LAS PARTES”**; y,
- c) Las demás que **“LAS PARTES”** consideren de interés mutuo.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, de conformidad con la normatividad aplicable, sin que ello implique limitar la vigencia, términos o efectos del mismo como documento base de colaboración. Dichos Convenios serán firmados por quienes cuenten con el carácter y con las facultades para tal fin.

Los Convenios Específicos de Colaboración, deberán contener entre otros aspectos: objeto a realizar, compromisos que asume cada parte, de ser el caso y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, las aportaciones que realice cada una de ellas, los responsables del desarrollo, seguimiento e implementación de las actividades, lugares en que se desarrollarán las actividades, calendario de actividades, términos de la propiedad intelectual, vigencia y los demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento jurídico.



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

OCTAVA. ENLACES. Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** designan como enlaces responsables:

Por el **“COEPREDV”** a:

Lic. María Teresa Gracida Juárez, Subdirectora Ejecutiva de Cultura para la No Discriminación y No Violencia, correo electrónico gracida62@yahoo.com, y

Lic. Estefanía Castro Rodríguez, Jefa de Departamento de Vinculación, correo electrónico estefaniacastrop@gmail.com.

Por el **“TEEMICH”** a:

La Coordinación de Género y Derechos Humanos del Tribunal Electoral del Estado, correo electrónico genero@teemcorreo.org.mx.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Queda perfectamente entendido, que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como sustitución patronal entre ellas, sino meramente como acuerdo de colaboración, no asumiendo, por lo tanto, el **“COEPREDV”** o el **“TEEMICH”**, ninguna responsabilidad obrero-patronal proveniente de obligaciones que contraigan cualquiera de **“LAS PARTES”**, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

Por lo anterior, la celebración del presente **“CONVENIO”** no crea relación jurídica laboral, de representación o asociación entre **“LAS PARTES”** toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra, en ese orden de ideas, el personal aportado por cada una, para la realización del objeto se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que resulten aplicables. Toda la información que se presente y resulte de la ejecución de este **“CONVENIO”** y de los Convenios Específicos que correspondan, así como la que sea proporcionada entre **“LAS PARTES”**, incluyendo información científica, técnica y/o comercial, podrá ser considerada como información reservada en los términos de las leyes aplicables, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.



absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son de forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la titularidad de los derechos de autor (moral y patrimonial) que se generen con motivo de los productos que, eventualmente, pudieran resultar, se establecerá de manera particular en los instrumentos específicos a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

“LAS PARTES” reconocen los derechos que cada una de ellas tiene en materia de propiedad intelectual, respecto de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor y, por lo tanto, serán responsables de las violaciones que en esta materia llegasen a ocasionar por el uso sin autorización y/o para usos distintos al cumplimiento del presente **“CONVENIO”** y, en su caso, de los convenios específicos, de los materiales que aporten en cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que aplicarán la confidencialidad debida de los datos personales que reciban o se transmitan entre **“LAS PARTES”**. Conviene **“LAS PARTES”** que se tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información, clasificada como confidencial, le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente **“CONVENIO”** podrá ser modificado de común acuerdo mediante el instrumento que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”** se harán por escrito, ya sea personalmente a **“LAS PARTES”**, o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico institucional que para tal efecto haya sido notificado por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos con anterioridad por **“LAS PARTES”**. Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a las demás, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones.



DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente “**CONVENIO**” entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de **1 año** a partir de su firma; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que haga una de “**LAS PARTES**” a la otra, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, en este caso, “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo. En caso de persistir la duda o discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común en esta ciudad capital, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.

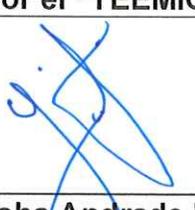
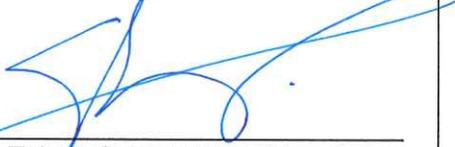
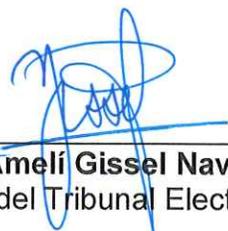
Ambas partes estando conformes con el contenido y clausulado del presente Convenio lo firman en cada una de sus páginas por duplicado, en la Ciudad de Morelia Michoacán, el día **veintidós de julio de 2025** al calce, en la última hoja y sobre el texto cada una de las demás para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

FIRMAS

Por el “ COEPREDV ”	Por el “ TEEMICH ”
 <hr/> <p>L.E. NOHEMI HINOJOSA CASTILLEJO Directora General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.</p>	 <hr/> <p>DRA. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado.</p>



TESTIGOS

Por el "COEPREDV"	Por el "TEEMICH"
 <hr/> <p>Lic. Estefanía Castro Rodríguez Jefa de Departamento de Vinculación del COEPREDV.</p>	 <hr/> <p>Dra. Yurisha Andrade Morales Magistrada del Tribunal Electoral del Estado</p>  <hr/> <p>Mtro. Adrián Hernández Pinedo Magistrado del Tribunal Electoral del Estado</p>  <hr/> <p>Mtro. Eric López Villaseñor Magistrado del Tribunal Electoral del Estado</p>  <hr/> <p>Mtra. Amelí Gissel Navarro Lepe Magistrada del Tribunal Electoral del Estado</p>

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL "CONVENIO" DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN MICH O A C Á N "EL COEPREDV", REPRESENTADO POR LA L.E. NOEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO "EL TEEMICH" REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MAGISTRADA LA DRA. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS, EN FECHA DEL VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL CONSTA DE TRECE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.